

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HOLALUZ-
CLIDOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO
TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 25 Y 26 DE JUNIO DE 2026, EN PRIMERA Y
SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. Introducción

El Consejo de Administración de Holaluz-Clidom, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, con objeto de justificar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”) que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto tercero de su orden del día. A todos los efectos oportunos, este informe incluye igualmente el texto íntegro de la modificación propuesta.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción del artículo de los Estatutos Sociales que se plantea modificar y la actualmente en vigor, se incluye, a título informativo, como anexo a este informe, una transcripción literal del texto del artículo que se propone modificar, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se proponen introducir sobre el texto vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación general de la propuesta

La presente propuesta de modificación de los Estatutos Sociales se enmarca en la estrategia de la Sociedad de consolidar su posicionamiento como agente transformador del sistema energético, impulsando un modelo basado en la sostenibilidad, la descentralización y la participación activa de los consumidores.

En los últimos años, el sector energético ha experimentado una profunda transformación estructural, marcada por la electrificación de la economía, la creciente penetración de energías renovables y el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas que permiten una gestión más eficiente, flexible y distribuida de la energía. En este nuevo contexto, los consumidores han dejado de ser sujetos pasivos para convertirse en actores centrales del sistema —los denominados prosumidores—, capaces de generar, gestionar y optimizar su propio consumo energético.

La Sociedad, en línea con su propósito y modelo de negocio, ha venido anticipándose a estas tendencias mediante el desarrollo de soluciones orientadas a maximizar el valor de la energía generada y consumida por sus clientes, promoviendo un sistema energético más justo, eficiente y sostenible.

En este contexto, el Consejo de Administración considera necesario adaptar el marco estatutario de la Sociedad a esta nueva realidad, incorporando expresamente aquellas actividades que

resultan clave para el desarrollo futuro del sector.

En particular, la inclusión de la actividad de agregación de energía en el objeto social responde a la consolidación de esta nueva figura en el marco regulatorio europeo y nacional, así como a su creciente relevancia en el funcionamiento de los mercados eléctricos. La agregación permite coordinar y optimizar múltiples puntos de consumo y generación distribuida, facilitando su participación en los mercados energéticos y contribuyendo a la estabilidad y eficiencia del sistema.

De este modo, la Sociedad refuerza su capacidad para desarrollar soluciones innovadoras basadas en la gestión inteligente de la demanda, la flexibilidad y la digitalización, consolidando su papel como facilitador de la transición energética y como plataforma que conecta a los consumidores con los mercados de energía.

En definitiva, la reforma estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General responde a una visión estratégica de largo plazo, orientada a garantizar que la Sociedad dispone de un marco jurídico adecuado para liderar los cambios del sector energético y continuar generando valor sostenible para sus accionistas, clientes y el conjunto de la sociedad.

3. Justificación concreta de la modificación

La Sociedad propone la modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales con el fin de incorporar expresamente, entre sus actividades, la prestación de servicios de agregación de energía, como parte de su estrategia de adaptación al nuevo modelo energético, bajo la figura del agregador independiente.

La actividad de agregador independiente, entre otros, ha adquirido un papel central en el diseño del mercado eléctrico europeo, siendo reconocida en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a normas comunes para el mercado interior de la electricidad, que define al agregador como el participante que combina múltiples consumos de electricidad o electricidad generada para su venta, compra o participación en los mercados energéticos.

En el ordenamiento jurídico español, esta figura ha sido incorporada, entre otras disposiciones, mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que establece las bases para el desarrollo de la actividad de agregador independiente y su integración progresiva en el sistema eléctrico, reconociendo su papel en la gestión de la demanda y en la provisión de servicios de flexibilidad.

La figura del agregador independiente de energía constituye un instrumento esencial para:

- facilitar la participación activa de los consumidores en los mercados eléctricos,
- optimizar el uso de recursos energéticos distribuidos,
- mejorar la eficiencia del sistema mediante la gestión de la demanda,
- y favorecer la integración de energías renovables no gestionables.

En este contexto, y en virtud del artículo 23 del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica, la inclusión expresa de esta actividad en el objeto social resulta necesaria para dotar de

plena cobertura jurídica a las iniciativas que la Sociedad viene desarrollando y prevé desarrollar en este ámbito, en particular aquellas relacionadas con la gestión agregada de consumos, la optimización de activos energéticos distribuidos y la prestación de servicios de flexibilidad.

En este sentido, la inclusión de esta actividad constituye una modificación totalmente alineada con el objeto social actual de la Sociedad, complementario al mismo y necesario para la plena operativa de la Compañía al actual modelo energético, no siendo, por tanto, una modificación sustancial de su objeto social.

Asimismo, esta modificación permitirá a la Sociedad:

- ampliar su capacidad de actuación en los mercados energéticos,
- desarrollar nuevos modelos de negocio basados en plataformas digitales y gestión de datos,
- y consolidar su posicionamiento como actor relevante en la transición hacia un sistema energético descarbonizado, descentralizado y centrado en el consumidor.

En definitiva, la modificación del objeto social responde a la necesidad de alinear el marco estatutario de la Sociedad con la evolución normativa y con la realidad operativa del sector, garantizando que la Sociedad puede desarrollar de forma plena y segura todas aquellas actividades que resultan estratégicas para su crecimiento futuro.

4. Propuesta de modificación a la Junta General Ordinaria

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta:

“Artículo 2. Objeto social

- 1. La Sociedad tiene por objeto la compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión sea cual fuere su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos, medioambientales y de telecomunicaciones. La explotación, licencia y cesión de la marca, así como otros derechos de propiedad industrial e intelectual. La actividad de agregación de energía eléctrica como agregador independiente, agrupando consumos o generación de electricidad propia o de terceros para su negociación en los mercados eléctricos, incluyendo la provisión de servicios de flexibilidad y respuesta de la demanda.*
- 2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.*
- 3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.*
- 4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en registro público de cualquier*

clase, dichas actividades deberán realizarse siempre en régimen de intermediación entre el cliente y los profesionales personas físicas vinculados a la Sociedad que eventualmente presten de manera efectiva esos servicios, de tal manera que la Sociedad no desarrollará nunca por cuenta propia ni entrará nunca dentro del ámbito de aplicación de aquella ley.

5. *En el desempeño de dicho objeto social, la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.”*

Barcelona, 19 de mayo de 2025

Anexo I. Versión comparada de los artículos a modificar

Artículo original	Artículo modificado
Artículo 2. Objeto social 1. La Sociedad tiene por objeto la compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión sea cual fuere su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos, medioambientales y de telecomunicaciones. La explotación, licencia y cesión de la marca, así como otros derechos de propiedad industrial e intelectual. 2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. 3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. 4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en registro público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse siempre en régimen de intermediación entre el cliente y los profesionales personas físicas vinculados a la Sociedad que eventualmente presten de manera efectiva esos servicios, de tal manera que la Sociedad no desarrollará nunca por cuenta propia	Artículo 2. Objeto social 1. La Sociedad tiene por objeto la compraventa, incluso a nivel internacional, producción y comercialización de energía en general, gas natural y telecomunicaciones, incluso su transmisión sea cual fuere su fuente de generación y producción. La prestación de servicios de asesoramiento y de ingeniería en los ámbitos energéticos, medioambientales y de telecomunicaciones. La explotación, licencia y cesión de la marca, así como otros derechos de propiedad industrial e intelectual. <u>La actividad de agregación de energía eléctrica como agregador independiente, agrupando consumos o generación de electricidad propia o de terceros para su negociación en los mercados eléctricos, incluyendo la provisión de servicios de flexibilidad y respuesta de la demanda.</u> 2. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. 3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. 4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en registro público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse siempre en régimen de intermediación entre el cliente y los profesionales personas físicas vinculados a la Sociedad que eventualmente presten de manera efectiva esos servicios, de tal manera que la Sociedad no desarrollará nunca por cuenta propia

<i>ni entrará nunca dentro del ámbito de aplicación de aquella ley.</i> <i>5. En el desempeño de dicho objeto social, la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.</i>	<i>ni entrará nunca dentro del ámbito de aplicación de aquella ley.</i> <i>5. En el desempeño de dicho objeto social, la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.</i>
---	---